

**CONVENIO DE USO DE PLATAFORMA
DE SISTEMA DE GESTIÓN DE CAUSAS**

ENTRE

**PRIMER TRIBUNAL AMBIENTAL,
SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL**

Y

TERCER TRIBUNAL AMBIENTAL

A 25 de agosto de 2020, el **PRIMER TRIBUNAL AMBIENTAL**, representado para estos efectos por su Presidente, don **MAURICIO OVIEDO GUTIERREZ**, chileno, abogado, ambos domiciliados para estos efectos en calle José Miguel Carrera N°1579, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta, en adelante “el Primer Tribunal”; el **SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL**, representado por su Presidente, don **CRISTIÁN DELPIANO LIRA**, chileno, abogado, ambos domiciliados en calle Morandé N°360, piso 8, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante “el Segundo Tribunal”; y el **TERCER TRIBUNAL AMBIENTAL**, representado por su Presidente (S), don **IVÁN HUNTER AMPUERO**, chileno, abogado, ambos domiciliados en General Lagos N°837, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos, en adelante “el Tercer Tribunal”; quienes conjuntamente como “las partes”, exponen lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- 1°. Que, los Tribunales Ambientales son órganos jurisdiccionales especiales, cuya función es resolver las controversias medioambientales de su competencia y ocuparse de los demás asuntos que la ley somete a su conocimiento.
- 2°. Que, sin perjuicio de ser cada uno de ellos son órganos autónomos e independientes, que adoptan sus propias decisiones conforme a la ley, tienen objetivos comunes en relación a sus funciones.
- 3°. Que, uno de dichos objetivos es la mejora constante en la administración de justicia especializada, el que importa todas las condiciones necesarias para ello entre las cuales se encuentra el acceso a la justicia de forma eficiente, clara, y expedita para los usuarios del sistema.
- 4°. Que, teniendo presente lo anterior, manifiestan su interés en uniformar la plataforma informática a través de la cual se tramitan las causas que ante ellos se ventilan, de forma tal que los usuarios de los Tribunales dialoguen con el mismo sistema de tramitación electrónica.
- 5°. Que el Tercer Tribunal Ambiental, en su creación, encargó a un tercero el diseño e implementación de un Sistema de Gestión de Causas propio, que atendiera a sus necesidades particulares en la sustanciación de causas.
- 6°. Que, con fecha 1 de agosto de 2017, el Primer y el Tercer Tribunal Ambiental suscribieron un Convenio Marco de Cooperación y Colaboración con el propósito de mejorar la

gestión institucional y la administración de justicia. Dentro del marco del referido convenio, es que con fecha 1 de octubre de 2017 se firmó entre ambos Tribunales un “Acuerdo Sistema de Gestión de Causas” en virtud del cual, los tribunales se obligan recíprocamente a utilizar la plataforma como único sistema electrónico de provisión de información y notificación de resoluciones de causas judiciales, permitiendo la consulta pública y la realización de actuaciones a los intervinientes.

7°. Que, por su parte, el Segundo Tribunal Ambiental acordó en sesión de 12 de marzo de 2020 adherir al Sistema de Gestión de Causas que utilizan los otros tribunales ambientales.

Que, con el propósito de alcanzar los fines expuestos, es voluntad de las partes suscribir el presente

CONVENIO:

ARTÍCULO PRIMERO: ANTECEDENTES. El Tercer Tribunal Ambiental es titular del software “Case Management”, el cual permite la tramitación remota de causas ante los Tribunales Ambientales. Dicho software se encuentra inscrito en el Registro de Propiedad Intelectual bajo el número 283.243, de manera que para todos los efectos legales que correspondan, el Tercer Tribunal Ambiental es el prestador y/o proveedor único del servicio, sin perjuicio que, para labores específicas de mantención y desarrollo de la plataforma, sea necesaria la contratación de un tercero.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO. Por medio del presente convenio, las partes se comprometen a utilizar el software indicado en el artículo primero como plataforma para la tramitación de causas ventiladas ante ellos, permitiendo entre otras funciones, la provisión de información y notificación de resoluciones de las causas judiciales radicadas en ellos, de autoconsulta de estado de causas por usuarios y público en general, y realización de actuaciones procesales.

ARTÍCULO TERCERO: IMPLEMENTACIÓN. Para cumplir con el objeto del presente convenio, el Tercer Tribunal Ambiental pondrá a disposición del Primer Tribunal Ambiental y del Segundo Tribunal Ambiental, la plataforma indicada en el Artículo Primero. Esto se materializará en dos fases:

- a) Una primera fase, será por medio de la implementación e integración del propio Sistema de Gestión de Causas en las direcciones de cada Tribunal. En el caso del Primer Tribunal Ambiental esta se encuentra vigente en la dirección <https://causas.1ta.cl>. Para el Segundo Tribunal Ambiental, la dirección corresponderá a <https://causas.2ta.cl>. En este último caso, la información digitalizada de cada causa deberá trasladarse a la plataforma que se almacenará en la dirección antes indicada.
- b) En una segunda fase, se realizará con un sistema unificado que se levantará en el sitio <https://causas.tribunalesambientales.cl> donde se reunirán todas las bases de datos de cada Tribunal. Esto permitirá a los usuarios externos operar sobre la misma herramienta ante cualquier Tribunal. Asimismo, el sitio deberá contener un manual del sistema dirigido a los usuarios externos de la plataforma cuyo contenido será definido de común acuerdo. Este deberá mantenerse actualizado conforme se produzcan mejoras que lo requieran.

Para ejecutar la implementación de lo contenido en este artículo, los Tribunales acuerdan que ello se realice dentro del plazo de tres meses a partir de la suscripción del presente Convenio.

ARTÍCULO CUARTO: CONFIDENCIALIDAD. Las partes exponen que, por la naturaleza de la plataforma, esta será utilizada como un sistema electrónico de provisión de información, notificación de resoluciones judiciales, consulta de causas y otras actuaciones que serán de libre acceso al público. Igualmente reconocen que para la gestión de causas existe información interna de cada Tribunal, inherente a la labor jurisdiccional y por tanto de acceso restringido. Cada parte será responsable de velar por la confidencialidad del contenido de la plataforma, así como del control de acceso a los usuarios de esta. Ningún Tribunal podrá acceder, sin expresa autorización escrita, a información interna y/o confidencial del Tribunal respectivo. En caso de acceder previa autorización será exclusivamente para fines consultivos, y bajo la obligación a mantener dicha información en estricta reserva y la prohibición de no reproducir y/o revelar ningún dato de la información consultada. Las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente cláusula no se aplicarán en caso de tratarse información de dominio público, o se trate de información que deba divulgarse en virtud de la legislación vigente.

ARTÍCULO QUINTO: COSTOS. Los costos derivados de la mantención, soporte, reparación, mejoras y nuevas funcionalidades de la plataforma serán soportados de forma equitativa por las tres partes. Lo anterior no obsta a que el pago de los servicios indicados sea realizado por un solo Tribunal con cargo a fondos del propio Tribunal y de los demás Tribunales. Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán acordar por escrito otra modalidad, de acuerdos a las normas que los regulen.

Los costos de mejoras al sistema serán soportados en idéntica forma que la indicada en el inciso anterior, salvo que la mejora no sea destinada a todas las partes, en cuyo caso lo soportará íntegramente la parte o partes en cuyo beneficio se efectúe la mejora.

ARTÍCULO SEXTO: DECISIÓN DE MEJORAS. Anualmente o en la oportunidad que se requiera, las partes de común acuerdo definirán las mejoras o funcionalidades que deben realizarse a la plataforma, así como el alcance de las mismas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INCIDENTE. En el evento de presentarse problemas de disponibilidad de la plataforma, los Tribunales emitirán y publicarán en la misma un certificado que especifique el día, hora y duración del incidente ocurrido.

ARTÍCULO OCTAVO: TÉRMINOS DE USO. Los términos de uso de la plataforma deberán ser aceptados por los usuarios y público en general y su texto será el expuesto en el Anexo n°1 adjunto al presente convenio.

ARTÍCULO NOVENO: FIRMA ELECTRÓNICA. Los ministros y funcionarios que deban firmar resoluciones o actuaciones para ser dispuestas en las causas alojadas en la plataforma lo harán mediante el uso de firma electrónica avanzada a través del sistema, salvo que por circunstancias excepcionales deban firmar materialmente la actuación o resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: CONVENIO PREVIO. Por medio de la presente cláusula el Primer Tribunal Ambiental y el Tercer Tribunal Ambiental acuerdan dejar sin efecto el acuerdo denominado “Acuerdo Sistema de gestión de Causas”, suscrito con fecha 19 de octubre de 2019, declarando que dicha decisión obedece a que el presente convenio persigue fines similares al referido, lo que vuelve innecesario mantener su vigencia.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: CONTRAPARTES. Para facilitar la coordinación de la ejecución del presente Convenio, se establece que serán contrapartes administrativas del mismo los secretarios abogados de los respectivos tribunales que forman parte del presente. No obstante, para dichas coordinaciones podrán facultar al jefe de administración y/o al profesional informático respectivo para que preste asesoría técnica.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN. Cada tribunal propenderá a la implementación de las medidas que garanticen un uso seguro de la información disponible en la plataforma mediante la adopción de políticas, planes o protocolos en la materia. Sin perjuicio de lo anterior, elaborarán de común acuerdo un protocolo único aplicable al uso de la plataforma unificada.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RESPONSABILIDAD. Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieren ocasionarse por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieren impedir la continuación del presente convenio o de sus instrumentos derivados.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ACLARACIONES, ADICIONES Y/O MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser aclarado, modificado y/o adicionado de común acuerdo por las partes, en beneficio de la precisión, comprensión, implementación y ejecución de este, a través de los anexos o *addendum* que fueren pertinentes y que se entenderán formar parte integrante de este instrumento para todos los efectos legales.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes acuerdan expresamente que el presente convenio es producto de la buena fe, orientado a ser un aporte de relevancia tanto para ellas como para los usuarios del sistema de justicia, por lo que se comprometen a realizar un seguimiento permanente de su funcionamiento, resolviendo de manera conjunta cualquier impedimento o desacuerdo respecto de la aplicación o uso del software indicado en la cláusula primera del presente convenio, así como también de cualquiera de las disposiciones de este acuerdo.

Sin perjuicio de lo anterior, y en el evento de producirse algún desacuerdo en la interpretación, ejecución, cumplimiento, modificación, tramitación y/o aplicación de este instrumento, ello será notificado vía correo electrónico y/o carta certificada a los secretarios abogados respectivos, los que intentarán por todos los medios a su alcance, buscar amigablemente la solución para llegar al resultado más conveniente para la continuidad de este acuerdo o la más óptima conclusión del proyecto objeto del mismo, según sea el caso.

En caso de persistir el conflicto, los presidentes de cada tribunal buscarán arribar a los consensos necesarios con la validación previa de los respectivos ministros. De lo contrario, se podrá recurrir a lo señalado en la cláusula decimoséptima.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DURACIÓN. El presente convenio es de duración indefinida.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CLÁUSULA DE SALIDA. RESERVA DE ACCIÓN. Cada una de las partes se reserva la acción de retirarse del convenio, si durante su implementación, ejecución y/o interpretación, existiere incumplimiento de los objetivos, compromisos mutuamente adquiridos, y/o de la cláusula de confidencialidad establecida en el artículo cuarto del presente instrumento. Para dicho efecto, y habiendo fracasado la instancia de amigable resolución de conflictos, la parte que quiera hacer efectiva la presente

reserva de acción, deberá dar aviso por escrito -ya sea por carta certificada o correo electrónico-, a las otras partes del convenio, dentro del plazo de 180 días corridos contados desde la notificación señalada en el inciso segundo de la cláusula decimoquinta. En el evento que una parte ejerza el derecho a retirarse del convenio de acuerdo a lo preceptuado previamente, deberá cumplir con la totalidad de las obligaciones pecuniarias pendientes y de cualquier otra especie que existan con terceros o con las demás partes, a prorrata.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: NORMAS SOBRE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA: Las partes declaran que, para un mejor funcionamiento del Sistema de Gestión de Causas, se realizarán las acciones necesarias a objeto que la Corte Suprema regule la tramitación electrónica de causas ante los Tribunales Ambientales.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: EJEMPLARES. El presente convenio se firma en 6 ejemplares, quedando dos de ellos en poder de cada parte.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: PERSONERÍAS. La personería de don Mauricio Oviedo Gutiérrez, para actuar en su calidad de Presidente del Primer Tribunal Ambiental, consta en Acta de Sesión N°147-2019, celebrada con fecha 17 de junio de 2019.

La personería de don Cristián Delpiano Lira, para actuar en su calidad de Presidente del Primer Tribunal Ambiental, consta en Acta de Sesión Ordinaria N°20-2019, celebrada con fecha 14 de octubre de 2019.

La personería de don Iván Hunter Ampuero, para actuar en su calidad de Presidente Subrogante del Tercer Tribunal Ambiental, consta en Acta de Sesión Ordinaria N°14-2020, celebrada con fecha 25 de marzo de 2020.

MAURICIO OVIEDO GUTIÉRREZ
PRESIDENTE
PRIMER TRIBUNAL AMBIENTAL



CRISTIÁN DELPIANO LIRA
PRESIDENTE
SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL

IVÁN HUNTER AMPUERO
PRESIDENTE (S)
TERCER TRIBUNAL AMBIENTAL